



REPÚBLICA DE COLOMBIA



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 8458354

No. de Comparendo 8-1-194411

Cerrado Poy Policia

AÑO		DÍA		I. FECHA Y HORA												MINUTOS										
2021		18		MES			HORA												45							
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA							
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	B/Avilla centro									
AV	CR	AU	DG	TR	VRA	OTRO	AV	CL	AU	DG	TR	VRA	OTRO
34		45											

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		EDAD			
CC	CE	PAS	T.I.	OTRO	CUAL?	23854531	26

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Antoni Jose Chourio Gonzalez

DIRECCION - RESIDENCIA: 14 con 29 cra

TELEFONO FIJO O CELULAR: no aplica

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO: PAS

NOMBRES Y APELLIDOS: no aplica

DIRECCION - RESIDENCIA: Atlantico B/Avilla Colombia

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: no aplica

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: no aplica

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: NO

EMAIL: no aplica

DEPARTAMENTO: Atlantico

MUNICIPIO: B/Avilla

PAIS: Colombia

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: no aplica

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: no aplica

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: no aplica

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: no aplica

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: no aplica

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: no aplica

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACION POLICIAL	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	<input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCION	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>
USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>
RETIRO DEL SITIO	<input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSION CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	<input type="checkbox"/>
INCAUTACION	<input checked="" type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>		

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: NO

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El señor se encuentra haciendo uso indebido del espacio publico Bicicoche

DESCARGOS: no aplica

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
0	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	0	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	0	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 0

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES:

DESTRUCCION DE BIEN:

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia de Barranquilla Inspeccion # 30

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado y Nombres: P/vid bal Maestro Johan

Unidad: Fucot

Placa Policia: 097628

Cuadrante o Cargo: espacio publico

Telefono: 125

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: No. CC.

Dirección: Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se le pregunta su direccion y manifiesta vivir en la calle 14 con carrera 29 no aplica mas datos

FIRMA POLICIA: [Firma]

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Antoni y 23.854531

FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

CC: 1129515008

CC: 23.854531

CC: [Firma]

- AUTORIDAD COMPETENTE -

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

24012

ACTA No. 0-1-194417

NOMBRE DE LA UNIDAD

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 FECHA: 18/05/2021 HORA: 11:45 2.2 ZONA: RURAL URBANA

2.3 Departamento: Artemisa 2.4 Municipio: Darroguilla 2.5 Corregimiento: N/A

2.6 Barrio/Vereda: Concho 2.7 Dirección: cl 34 cr 45 2.8 Flagrancia: SI NO

2.9 Sitio de Procedimiento: espacio público Coordenadas Geográficas o código del Cuadrante: N/A

Via pública (cual)?: Paseo Bolívar Establecimiento Comercial (cual)?: N/A

Residencial Termino (cual)?: N/A

Finca (lote) Área protegida Otro (cual)?: N/A

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)?:

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1 Nombre y Apellidos: Antoni Jose Chourio González 4.2 No. Identificación: 23854631 Otro (cual)?:

4.3 Expedida en: Venezuela 4.4 Edad: 20 4.5 Profesión: Oficial Uniformado

4.6 Estado Civil: Unión libre 4.7 Ocupación: Micacero 4.8 Grado de Estudio: Primarios

4.9 Dirección de residencia: cl 14 cr 29 4.10 Municipio: Darroguilla 4.11 Teléfono No. NO APPLICA

4.12 Correo Electrónico:

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1 Descripción: 01 Micacochete color Negro con techo en lona plástica, 03 llantas de bicicleta en regular estado

5.2 En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. TTX 642 Tipo de Transporte: Combin tipo furgón

Natural o Jurídico: N/A

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S):

01 Micacochete color Negro con techo en lona plástica color Negro 03 llantas de bicicleta en regular estado

SI NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS:

Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento

Importancia Exportación Porte Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO:

Ley 1801 Art 140 + 4 por la ocupación indebida del espacio público y peatonal

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN:

SI NO Motivo:

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR:

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): En el momento que se realizó el control del espacio público en el paseo Bolívar el sujeto en cuestión fue sorprendido infrayendo la Ley 1801 Art 140 + 4

13. OBSERVACIONES:

El buen trato al ciudadano y al elemento incautado

SI NO

14. RESPONSABLES:

14.1 A quien se realiza la incautación:

Nombres: Antony

Apellidos: Chourio

Numero de identificación: 23.854.631

Firma: ANTONY



14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación:

Nombres: Johan Viscari

Apellidos: Viscari Macías

Cédula No.: 1129515058

Grado: Patrolero

Placa No.: 071678

Firma: Johan Viscari

14.3 Información quien entrega los elementos:

Nombres: _____

Apellidos: _____

Cédula No.: _____

Grado: _____

Placa No.: _____

14.4. Información quien recibe los elementos:

Nombres: Juan

Cédula No.: _____

Cargo: ayudante

Institución: _____

Hora de la entrega: _____

Firma: _____

**INSPECCIÓN 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81194411
FECHA DEL COMPARENDO	18/05/2021/ 11: 45 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021- 24012
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ANTONY JOSE CHOURIO GONZALES
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 23.854.531
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 34 CON LA CARRERA 45
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.</i>
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	<i>“el señor se encontraba haciendo uso indebido del espacio público con 01 bici coche ”</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	JOHAN JAVIER VISBAL MAESTRE, identificado con la placa policial No 71628

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios, lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.



Por su parte, el artículo 9º del CNSCC, establece que las autoridades “*garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social*”. En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2º determina que, “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”. De otra parte, el inciso 2º del artículo 4º superior estipula que “*es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*”, y el artículo 6º *ibidem*, determina que “*los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*”.

Por otra parte, encuentra otro obstáculo esta inspección, en torno al instrumento que permite la plena identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía. La Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia T-522 de 2014 se hizo referencia a tres funciones esenciales que cumple dicho documento: “*(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia*”. Indicó, además, que constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad (la ciudadanía), entre otras, siendo un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad.

Bajo tales consideraciones, para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por las anteriores consideraciones este despacho manifiesta que es preciso verificar la correcta “*identificación o individualización del presunto infractor*” a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: “*Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal*”.

En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. 81194411, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

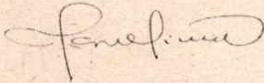
ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 31 de julio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.



JANE GARCIA VENTURA

Inspectora 30 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
Proyectó: B.Galvis